



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 16 de mayo de 2023 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330010723000132** acordando en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia-----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a la Dirección General de Análisis y Seguimiento Legislativo, de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, de esta dependencia federal, con relación a la solicitud con número de folio **330010723000132**, dicha unidad administrativa manifestó la inexistencia de la información; al respecto este Comité resolverá atendiendo a los siguiente: -----

-----RESULTANDOS-----

1.- El 24 de abril de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número **330010723000132**, mediante la cual se solicitó: -----

"Listado de los casos denunciados por el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, al 24 de abril de 2023, sobre presuntos actos de corrupción relacionados con la construcción Nuevo Aeropuerto Internacional de México, que se construirán Texcoco, Estado de México."

2.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a la Dirección General de Análisis y Seguimiento Legislativo, de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el numero de oficio, **100.CJEF.UT.2023.09721**, para su atención en consideración a las facultades del artículo 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente.-----

3.- En virtud del requerimiento de referencia a la Dirección General de Análisis y Seguimiento Legislativo, de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo





Contencioso, mediante oficio **114.CJEF.CACCC.DGASL.2023.10075**, señaló lo siguiente: -----

"Me permite comunicarle que, revisados los archivos de esta dirección general, no obra antecedente alguno de lo requerido.

4.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó la Quinta Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 16 de mayo de 2023, y valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada por el Director General de Análisis y Seguimiento Legislativo, de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante oficio, **114.CJEF.CACCC.DGASL.2023.10075**, de conformidad con lo señalado en los artículos, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. - Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. -----

En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos numerales 2º, fracción II, 4º y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica depende directamente del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y será nombrado y removido libremente por éste, toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----





Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I.-** Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;
- II.-** Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;
- III.-** Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;
- IV.-** Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;
- V.-** Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;
- VI.-** Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;
- VII.-** Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;
- VIII.-** Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;
- IX.-** Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;





X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI.- Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades reglamentarias de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará entre otras áreas, de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, misma que contará con las siguientes facultades. -----

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo. 24. *Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso:*

- I.** Representar a las personas titulares del Ejecutivo Federal y de la Consejería, así como designar delegados, representantes o autorizados en los juicios de amparo y los contenciosos en las materias laboral, penal, civil, administrativa, electoral y agraria, según corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables;
- II.** Establecer coordinación con las áreas jurídicas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de juicios, arbitrajes, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y en cualquier otro procedimiento contencioso en el que sea parte la persona titular de la Presidencia de la República o la Federación;
- III.** Determinar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la estrategia jurídica de los asuntos prioritarios o relevantes y las acciones de defensa a seguir;





- IV.** Someter a consideración de la persona titular de la Consejería los proyectos para el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 105, fracciones I y II, segundo párrafo, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Solicitar, en su caso, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de estos, se sustancien y resuelvan de manera prioritaria, en los términos de las leyes reglamentarias;
- VI.** Ejercer las facultades que le confieran los acuerdos generales a los que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Consejería;
- VII.** Informar a la persona titular de la Consejería sobre el trámite y estado que guardan las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y las resoluciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita al respecto;
- VIII.** Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República en asuntos contenciosos de naturaleza administrativa, laboral y penal o de cualquier otra índole y dar el seguimiento correspondiente;
- IX.** Dar seguimiento a los juicios y procedimientos contenciosos relevantes que involucren a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y requerirles la información necesaria, así como opinar sobre el seguimiento a dichos asuntos;
- X.** Formular y dar seguimiento a las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por hechos en agravio de las unidades administrativas de la Presidencia de la República y de la Consejería, así como de la Federación, cuando esta representación no corresponda expresamente a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, e interponer los medios de defensa que procedan en esta materia;
- XI.** Proponer a la persona titular de la Consejería los casos en que puede presentar el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que se refiere el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, y someter a su consideración los proyectos correspondientes;
- XII.** Analizar las normas generales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los periódicos y gacetas oficiales de las entidades





federativas y, en su caso, proponer a la persona titular de la Consejería el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XIII. Proponer a la persona titular de la Consejería, en términos del artículo 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la denuncia de contradicción de criterios, así como intervenir en los términos que la persona titular de la Consejería establezca en la formulación de los proyectos correspondientes;
- XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la conducción de las relaciones institucionales de la Consejería con el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Consejería;
- XV. Instruir y proponer la resolución que proceda en los procedimientos y recursos administrativos que los particulares promuevan en contra de la persona titular de la Presidencia de la República, de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Consejería, previa sustanciación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Colaborar y brindar asistencia técnico-jurídica necesaria para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, cuando la representación presidencial en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Consejería los proyectos de solicitudes de atracción ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de asuntos que se consideren de importancia y trascendencia para la Administración Pública Federal, con base en las peticiones y proyectos que remitan las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería para que cumplan adecuadamente con las resoluciones de juicios y procedimientos contenciosos que les vinculen y, en su caso, con las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XIX. Establecer comunicación con los tribunales federales y del fuero común, el Ministerio Público, para el eficiente despacho de los asuntos de la Consejería, en coordinación con autoridades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios;





- XX.** *Opinar y emitir, en el ámbito de su competencia, informes a la Unidad de Administración y Finanzas con motivo de bajas laborales;*
- XXI.** *Analizar y proponer a la persona titular de la Consejería la solicitud del recuento de votos a que se refiere el artículo 60, fracción I, de la Ley Federal de Consulta Popular, y*
- XXII.** *Sustanciar los procedimientos y someter a la consideración de la persona titular de la Consejería los proyectos de resolución relativos a las reclamaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial respecto de actos de la persona titular del Ejecutivo Federal, de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República o de la Consejería.*

TERCERO.- Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al presidente de los Estados Unidos Mexicanos en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el presidente de los Estados Unidos Mexicanos así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras.

La persona titular de esta dependencia federal, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará de las diversas unidades administrativas¹, dentro de las cuales se encuentra la Unidad de Administración y Finanzas, a la cual en términos de los dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del

¹ **Artículo 5** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Consejería se auxilia de:

- I. La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- II. La Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
- III. La Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, y
- IV. La Unidad de Administración y Finanzas





Ejecutivo Federal vigente, se le requirió atender la solicitud planteada, en virtud de las facultades que le confiere el precepto reglamentario invocado. -----

CUARTO. - Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se desprende que la Dirección General de Análisis y Seguimiento Legislativo, de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de la Contencioso, es el área que pudiera contar con la información solicitada; por lo cual, mediante el diverso oficio **114.CJEF.CACCC.DGASL.2023.10075**, refirió que no se encontró información relacionada con la solicitud de acceso a la información **330010723000132**, toda vez que realizada la búsqueda exhaustiva en el archivo documental de la Unidad Administrativa no se localizó alguna expresión documental y/o información relativa la solicitud formulada.-----

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se encuentra circunscrita a recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que las dependencias remitan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y que pretendan ser sometidas al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.-----

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.-----

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la documentación de la solicitud **330010723000132**. -----





Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, al no haberse localizado en la Unidad señalada un documento que contenga la información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que la Unidad administrativa declare la inexistencia de la información, en ese sentido, deviene procedente que la unidad administrativa declare la inexistencia de la información. -----

Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por la citada unidad administrativa, toda vez que no se desprende del marco que regula a la dependencia que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa. -- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública se **confirma la inexistencia de la información** a la que le recayó el número de folio **330010723000132**, manifestada por la Dirección General de Análisis y Seguimiento Legislativo, de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante oficio **114.CJEF.CACCC.DGASL.2023.10075**, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución-----

SEGUNDO. - Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia. -----

TERCERO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles -----





siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 16 de mayo de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Cuarto tomado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNÁNDEZ
ORTIZ, COORDINADOR DE ARCHIVOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ,
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

NVPS/BRJ/JDZL

